Radicación No. 63-001-31-05-004-2020-00191-00

Constancia secretarial: Colpensiones atendió el requerimiento efectuado a través del Oficio No. 1796, a través del documento incorporado al expediente como el archivo 53.

Mediante oficio No. 1795, enviado el 25 de noviembre de 2021, se comunicó a Temporales Uno A Bogotá S.A.S. la orden adoptada por el despacho en la audiencia del 08 de noviembre de 2021. Sin embargo, fenecido el plazo otorgado, esta sociedad no remitió la información requerida para la realización de la audiencia programada para el próximo 09 de marzo de 2022, a las 09:00 a.m.

Aunado a esto, para esa misma fecha y hora se fijó igual diligencia dentro del proceso con radicación 63001310500420200015200.

Armenia, 21 de febrero de 2022.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Dec. 806 de 2020)
Kenner Marín Eusse
Secretario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• FERNANDO SILVA ESCOBAR
DEMANDADA	• ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" • FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00191-00
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART. 80 C.P.T.S.S.

Visto que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, atendió el requerimiento efectuado a través del Oficio No. 1796, a través del documento incorporado al expediente como el archivo 53, se ordenará poner el mismo en conocimiento de las partes.

Considerado que Temporales Uno A Bogotá S.A.S., identificada con el NIT 830058387-6, representada legalmente por Katerine Jiménez Cruz, identificada con la C.C. No. 65.760.360 o quien haga las veces en el cargo de Gerente, no atendió lo ordenado, se ordenará requerirla nuevamente para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia completa del expediente laboral y una certificación (informe) de los salarios devengados por FERNANDO SILVA ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 19.272.446, durante el tiempo en que estuvieron vinculados laboralmente.

Asimismo, se le advertirá que a esta sociedad y a su representante legal que, de conformidad con Código General del Proceso, artículo 44, numeral 3, el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo ordenado, podrá ser sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al tiempo que de acuerdo con artículo 276 del mismo código, la renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe o expedir certificación solicitada, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Conforme con lo anterior, se señalará nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia de trámite y juzgamiento.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la historia laboral allegada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, incorporada en el archivo 53 del expediente electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., identificada con el NIT 830058387-6 y representada legalmente por KATERINE JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la C.C. No. 65.760.360 o quien haga las veces en el cargo de Gerente, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a este proceso, copia completa del expediente laboral y una certificación (informe) de los salarios devengados por FERNANDO SILVA ESCOBAR, identificado con la C.C. No. 19.272.446, durante el tiempo en que estuvieron vinculados laboralmente.

TERCERO: ADVERTIR a la sociedad TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S., identificada con el NIT 830058387-6, representada legalmente por KATERINE JIMÉNEZ CRUZ, identificada con la C.C. No. 65.760.360 o quien haga las veces en el cargo de Gerente que, de conformidad con Código General del Proceso, artículo 44, numeral 3, el incumplimiento o la demora en la ejecución de lo ordenado, podrá ser sancionado con multas hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al tiempo que de acuerdo con artículo 276 del mismo código, la renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe solicitado, será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. Librar oficio.

CUARTO: REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGADMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 del CPTSS, a fin de llevarla a cabo el miércoles once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

A través de este enlace podrá acceder a la audiencia respectiva.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese el contenido de esta determinación a los correos electrónicos de los abogados (demandasguiajuridica@gmail.com; departamentojuridicoguia@gmail.com; notificacioneswlcejecafetero@gmail.com; nathaliasalazarpiedra@gmail.com; sebastianhenao386@hotmail.com; jva.abogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

KME

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df014a45c89f4268809ebb8401cd8bac4c150d8802be7f975c261e93cfcdc6d6**
Documento generado en 21/02/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica